



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2015-00300

En atención a la solicitud que antecede y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia del 18 de marzo de 2019 -folio 23-, en el sentido de indicar que:

Por lo anterior, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, Circular PCSJC17-37 y del Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20402446** de propiedad de los aquí demandados, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

En lo demás el auto queda incólume.

Por último, secretaría proceda **anular el Despacho Comisorio No. 1196**, visible a folio 24 del presente cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D. C., el 07 de junio de 2019, por anotación en estado N°097
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a. m.

YELIS YAREL TIRADO MAESTRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 707-2015-00300

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el despacho observa le requiere para que se esté a lo resuelto mediante providencia calendada 06 de junio de 2019 -fl. 26 c.2- comoquiera que se ordenó la elaboración del respectivo despacho comisorio comisionando -inclusive- a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios-, así las cosas, por Secretaria **elabórese** nuevamente el despacho comisorio ordenado en la providencia señalada y **reemítasele al interesado de forma virtual junto con sus anexos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

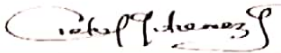
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 024-2018-00581

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, Doctora Dora Lucia Riveros Riveros visible a folios 109 reverso del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$ 14.283.298.34** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Capital</u>	\$6.900.000,00
<u>Intereses de Mora hasta el</u> <u>22/07/2020</u>	\$5.690.698,34
<u>Interés de plazo mandamiento</u>	\$1.657.177,00
<u>Otros gastos –Numeral 1.3</u> <u>mandamiento de pago-</u>	\$35.423,00
<u>Total</u>	<u>\$ 14.283.298.34</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

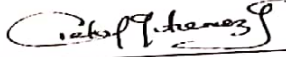
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado
15/10/2020
110014303008

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/05/2017	31/05/2017	6	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$6.900.000,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$32.780,66	\$32.780,66	\$0,00	\$8.589.957,66
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$163.903,28	\$196.683,93	\$0,00	\$8.753.860,93
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$167.055,67	\$363.739,61	\$0,00	\$8.920.916,61
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$167.055,67	\$530.795,28	\$0,00	\$9.087.972,28
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$161.666,78	\$692.462,06	\$0,00	\$9.249.639,06
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$161.538,61	\$854.000,67	\$0,00	\$9.411.177,67
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$155.098,40	\$1.009.099,07	\$0,00	\$9.566.276,07
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$158.995,34	\$1.168.094,42	\$0,00	\$9.725.271,42
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$158.458,52	\$1.326.552,93	\$0,00	\$9.883.729,93
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$145.060,68	\$1.471.613,61	\$0,00	\$10.028.790,61
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$158.391,38	\$1.630.004,99	\$0,00	\$10.187.181,99
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$151.980,97	\$1.781.985,96	\$0,00	\$10.339.162,96
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$156.777,76	\$1.938.763,73	\$0,00	\$10.495.940,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$150.676,99	\$2.089.440,71	\$0,00	\$10.646.617,71
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$154.010,89	\$2.243.451,60	\$0,00	\$10.800.628,60
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$153.401,78	\$2.396.853,38	\$0,00	\$10.954.030,38
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$147.600,81	\$2.544.454,19	\$0,00	\$11.101.631,19
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$151.298,89	\$2.695.753,07	\$0,00	\$11.252.930,07
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$145.496,83	\$2.841.249,91	\$0,00	\$11.398.426,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$149.733,81	\$2.990.983,72	\$0,00	\$11.548.160,72
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$148.096,23	\$3.139.079,95	\$0,00	\$11.696.256,95
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$137.086,55	\$3.276.166,49	\$0,00	\$11.833.343,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$149.529,36	\$3.425.695,85	\$0,00	\$11.982.872,85
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$144.375,92	\$3.570.071,78	\$0,00	\$12.127.248,78
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$149.324,84	\$3.719.396,62	\$0,00	\$12.276.573,62
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$144.243,91	\$3.863.640,53	\$0,00	\$12.420.817,53
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$148.915,59	\$4.012.556,12	\$0,00	\$12.569.733,12
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$149.188,46	\$4.161.744,57	\$0,00	\$12.718.921,57
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$144.375,92	\$4.306.120,50	\$0,00	\$12.863.297,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$147.686,12	\$4.453.806,62	\$0,00	\$13.010.983,62
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$142.458,68	\$4.596.265,29	\$0,00	\$13.153.442,29
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$146.385,55	\$4.742.650,84	\$0,00	\$13.299.827,84
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$145.425,40	\$4.888.076,24	\$0,00	\$13.445.253,24
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$137.902,07	\$5.025.978,31	\$0,00	\$13.583.155,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$146.659,60	\$5.172.637,90	\$0,00	\$13.729.814,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$140.202,61	\$5.312.840,51	\$0,00	\$13.870.017,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$141.430,82	\$5.454.271,33	\$0,00	\$14.011.448,33
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$136.400,20	\$5.590.671,53	\$0,00	\$14.147.848,53
01/07/2020	22/07/2020	22	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$6.900.000,00	\$0,00	\$1.657.177,00	\$100.026,81	\$5.690.698,34	\$0,00	\$14.247.875,34

\$	6.900.000,00
\$	0,00

Capital
Capitales Adjudicados

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha Juzgado
15/10/2020
110014303008

Total Capital	\$ 6.900.000,00
Total Interés de plazo	\$ 1.657.177,00
Total Interes Mora	\$ 5.690.698,34
Total a pagar	\$ 14.247.875,34
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 14.247.875,34

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

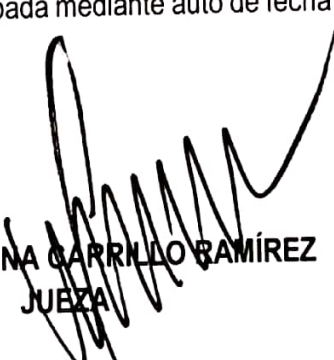
Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041-2016-00882

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado actor, Doctor Omar Luque Bustos, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"¹ **(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Lo anterior como quiera que dentro del plenario ya existe liquidación del crédito con corte 31 de enero de 2018 -fl. 26-, aprobada mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018 -fl. 27-.

Notifíquese,⁽²⁾
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

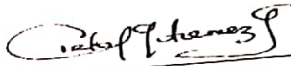
¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



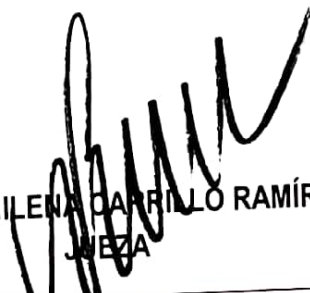
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

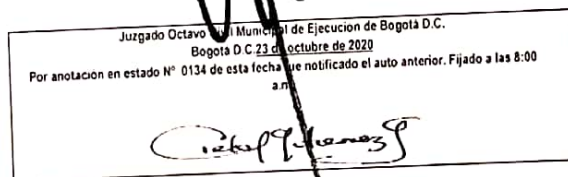
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 045-2017-00835

Previo a dar trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se requiere a la interesada para que aporte al presente asunto la correspondiente certificación actualizada emitida por la alcaldía donde se verifique la calidad que dice ostentar la señora Sandra Leyton Blanco como representante legal de la copropiedad demandante, lo anterior como quiera que la documental obrante a folio 5 del plenario indica que la mencionada fue elegida para tal cargo durante el periodo del 05 de abril de 2017 al 30 de abril de 2018.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.





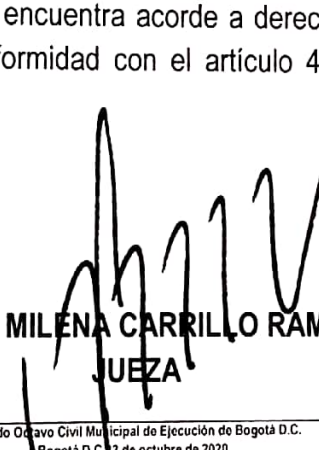
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

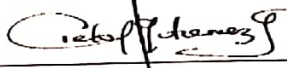
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2017-01683

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora Nohora Roa Santos obrante a folios 44 y reverso del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 3 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: 0.3 FEB 2020
Ejecutivo Singular.
Radicación: 2018-0278

Previo a resolver la medida de embargo, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-. Lo anterior, a fin de decretar el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,

SANDRA MILINDA GARRILEO RAMÍREZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 FEB. 2020
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



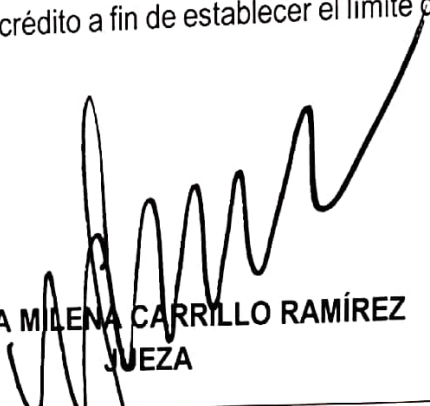
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 069-2018-00278

En atención al memorial presentado por el apoderado actor, Doctor Jorge Antonio González Alonso, el despacho le insta para que se esté a lo resuelto mediante auto calendado 03 de febrero de 2020 -fl.10-, como quiera que previo a decretar la medida cautelar peticionada se requiere dar cumplimiento a lo allí ordenado, esto es, aportar la correspondiente liquidación del crédito a fin de establecer el límite de la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. quince de junio de dos mil diez

Ref. Expediente No. 2010/0743

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CENTRO COMERCIAL PANAMA - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de JORGE CRUZ BELTRAN por las siguientes cantidades:

- 1°. Por la suma de \$3.239.500,00, correspondiente a cincuenta y cinco (55) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de mayo de 2010 hasta el mes de noviembre de 2006, a razón de \$58.900,00 cada una.
- 2°. Por la suma de \$842.400,00, correspondiente a trece (13) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de diciembre de 2006 hasta el mes de diciembre de 2009 a razón de \$64.800,00 cada una.
- 3°. Por la suma de \$264.400,00, correspondiente a cuatro (4) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de enero de 2010 hasta el mes de abril de 2010, a razón de \$66.100,00 cada una.
- 4°. Por la suma de \$74.500,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2010.
- 5°. Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 509 del C.P.C.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al abogado JOSE CAMILO ESCOBAR FLOREZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NIVARDO MELO ZARATE
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL.	
Hoy <u>18-6-10</u>	se notifica a las partes el
proveyendo anterior por <u>76</u>	anotación en el Estado No. <u>10</u>
ANA FELISA MURILLO VARGAS	
SECRETARIA	

NRZH

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintiuno de marzo de dos mil doce

Ref. Expediente no.- 2010-00743

CENTRO COMERCIAL PANAMA -PROPIEDAD HORIZONTAL- formulo demanda ejecutiva en contra de JORGE CRUZ BELTRAN, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma representada en la certificación de deuda base del cobro.

Mediante auto calendado el 15 de junio de 2010, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notifico de forma personal y guardo silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el art. 30 de la ley 1395 de 2010, que modifico el art. 507 del C.P.C., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

- 1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.
- 2º.-Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 521 del C. de P. C.
- 3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.
- 4º -Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

Notifíquese,


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS

mar-18	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,368%	\$	41.923,40	\$	4.222.835,11	\$	-	\$	4.222.835,11	\$	5.993.135,11
abr-18	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,347%	\$	41.550,59	\$	4.264.385,70	\$	-	\$	4.264.385,70	\$	6.034.685,70
may-18	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,343%	\$	41.475,96	\$	4.305.861,66	\$	-	\$	4.305.861,66	\$	6.076.161,66
jun-18	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,326%	\$	41.177,22	\$	4.347.038,88	\$	-	\$	4.347.038,88	\$	6.117.338,88
jul-18	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,300%	\$	40.709,70	\$	4.387.748,57	\$	-	\$	4.387.748,57	\$	6.158.048,57
ago-18	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,290%	\$	40.541,17	\$	4.428.289,74	\$	-	\$	4.428.289,74	\$	6.198.589,74
sep-18	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,276%	\$	40.297,54	\$	4.468.587,28	\$	-	\$	4.468.587,28	\$	6.238.887,28
oct-18	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,257%	\$	39.959,80	\$	4.508.547,08	\$	-	\$	4.508.547,08	\$	6.278.847,08
nov-18	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,242%	\$	39.696,80	\$	4.548.243,88	\$	-	\$	4.548.243,88	\$	6.318.543,88
dic-18	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,233%	\$	39.527,57	\$	4.587.771,46	\$	-	\$	4.587.771,46	\$	6.358.071,46
ene-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,207%	\$	39.075,74	\$	4.626.847,19	\$	-	\$	4.626.847,19	\$	6.397.147,19
feb-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,265%	\$	40.091,20	\$	4.666.938,40	\$	-	\$	4.666.938,40	\$	6.437.238,40
mar-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,230%	\$	39.471,14	\$	4.706.409,54	\$	-	\$	4.706.409,54	\$	6.476.709,54
abr-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,224%	\$	39.377,05	\$	4.745.786,59	\$	-	\$	4.745.786,59	\$	6.516.086,59
may-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,226%	\$	39.414,69	\$	4.785.201,28	\$	-	\$	4.785.201,28	\$	6.555.501,28
jun-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,222%	\$	39.339,41	\$	4.824.540,69	\$	-	\$	4.824.540,69	\$	6.594.840,69
jul-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,220%	\$	39.301,76	\$	4.863.842,45	\$	-	\$	4.863.842,45	\$	6.634.142,45
ago-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,224%	\$	39.377,05	\$	4.903.219,51	\$	-	\$	4.903.219,51	\$	6.673.519,51
sep-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,224%	\$	39.377,05	\$	4.942.596,56	\$	-	\$	4.942.596,56	\$	6.712.896,56
oct-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,201%	\$	38.962,65	\$	4.981.559,21	\$	-	\$	4.981.559,21	\$	6.751.859,21
nov-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,193%	\$	38.830,64	\$	5.020.389,86	\$	-	\$	5.020.389,86	\$	6.790.689,86
dic-19	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,181%	\$	38.604,19	\$	5.058.994,04	\$	-	\$	5.058.994,04	\$	6.829.294,04
ene-20	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,166%	\$	38.339,72	\$	5.097.333,77	\$	-	\$	5.097.333,77	\$	6.867.633,77
feb-20	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,197%	\$	38.887,23	\$	5.136.220,99	\$	-	\$	5.136.220,99	\$	6.906.520,99
mar-20	\$	-	\$	-	\$	1.770.300,00	\$	-	2,185%	\$	38.679,70	\$	5.174.900,69	\$	-	\$	5.174.900,69	\$	6.945.200,69

Totales de la Liquidación		Total
Capital Que corre Intereses Causado		\$ 1.770.300,00
Intereses Causados		\$ 5.174.900,69
Capital Que no corre Intereses Causado		\$ 0,00
Sub Total		\$ 6.945.200,69
Abonos Realizados		\$ 0,00
Total Deuda a Corte		\$ 6.945.200,69
Cobros Jurídico	0%	\$ 0,00
TOTAL DEUDA		\$ 6.945.200,69

NOTA:
1. El interes de mora se liquida al 1,5 de la Tasa Efectiva Mensual $(TEM = (((1+TEA)^{(1/12)} - 1))$, decretada por la super Financiera de Colombia.



SEÑOR
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
DE BOGOTÁ D.C.
25/03/2020 K.B

3895-2158

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 2010-0743
ORIGEN. 64 CM
DE: CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H
CONTRA: JORGE CRUZ BELTRAN

REF.: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDA INICIAL.

Respetado Doctor(a):

RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso referenciado en la parte superior, por medio de la presente adjunto **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** del proceso en curso, señalando intereses de mora por el incumplimiento en el pago de las cutas administrativas integradas en el expediente que corren desde noviembre de 2006 hasta mayo de 2010, sobre las cuales se han venido generando intereses como a continuación se resume en el siguiente cuadro:

Totales de la Liquidación	Total
Capital Que corre Intereses Causado	\$ 6.160.600,00
Intereses Causados	\$ 19.266.007,12
Capital Que no corre Intereses Causado	\$ 0,00
Sub Total	\$ 25.426.607,12
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Deuda a Corte	\$ 25.426.607,12
Cobros Jurídico 0%	\$ 0,00
TOTAL DEUDA	\$ 25.426.607,12

En la tabla anexa adjunta se especifican los valores.

Por lo anterior, solicito señor juez se tenga en cuenta la liquidación aprobada.

A SU SERVICIO.
Cordialmente,



RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS
C. C. No. 1.012'329.216 de Bogotá
T. P. No. 220611 del C.S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRABAJADOR ART. 115 C. G. P.
En la fecha 07 OCT 2020 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
Código de Procedimiento Civil de 2011
y venció el 13 OCT 2020 al cual compareció el 08 OCT 2020
la Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

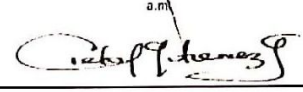
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2010-00743

Vista la liquidación del crédito de la demanda principal aportada por el apoderado de la parte actora, Doctor Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas -fls. 33 y 34- el despacho ha de requerirle para que la elabore nuevamente observando la totalidad de los valores y fechas ordenados e indicados en el mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2010 -fl. 11 C.1-, lo anterior como quiera que la liquidación aportada dista por completo de lo allí dispuesto. Adicionalmente, observa el despacho que el cuadro resumen de la liquidación aportada se indica como total de la deuda el valor de \$6.945.200,69 -fl. 34 reverso-, sin embargo, el memorial que acompaña dicho calculo aritmético señala como total de la deuda el de \$26.426.607,12 -fl. 35-, situación que debe esclarecerse.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

17 OCT. 2019

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2010-0743

Vencido el término establecido en el auto del 09 de agosto de 2019 –folio 12 cd. 3-, y notificada la demandada por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso -demanda acumulada-. Ahora, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago, proferido en esta demanda acumulada.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y en los que posteriormente se llegaren a efectuar.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, fijase como agencias en derecho la suma de \$280.000.00 M/Cte.

Notifíquese,

SANDRA MILENIA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 OCT 2019
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2010-00743
ACUMULADA

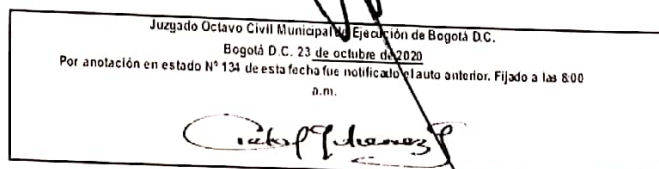
Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo correspondiente se advierte que no se ha dado cumplimiento por parte de la Secretaria al numeral 4° de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 17 de octubre de 2019 –fl. 18 C.3-, esto es, elaborar la respectiva liquidación de costas conforme a lo allí dispuesto, motivo por el cual se **requiere** a la Secretaria para que proceda de conformidad.

Por otra parte, se **requiere** a las partes para que procedan a aportar la respectiva liquidación del crédito de la demanda acumulada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, indicando la tasa de interés utilizada e imputando los abonos –si los hay-.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

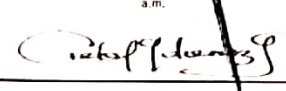
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 029-2016-00963

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, Doctora Carolina Abello Otálora obrante a folios 63 a 65 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 031-2018-01168

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, Doctora Edsy Moncada Fajardo obrante a folios 41 a 43 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud de entrega de títulos realizada por la parte actora, por Secretaria **elabórese un informe** de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 3:00
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoe cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 060-2019-00029

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora Dora Lucia Riveros Riveros obrante a folios 76 y reverso del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Bogotá D.C., Octubre 08 de 2020

ANGÉLICA LUGO
F (2)
U Traslado
RADICADO
583-104-8

98
OF. EJ. CIV. MUN. RADICR2
10070 9-OCT-20 13:43

Señor

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Correo electrónico: j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NUMERO DE PROCESO: 11001400307420170116300

DEMANDANTE: **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**

DEMANDADOS: **CAROLINA PEREZ CARDOZO y HENRY VANEGAS BOTELLO**

Asunto: **Solicitud de Terminación del Proceso**

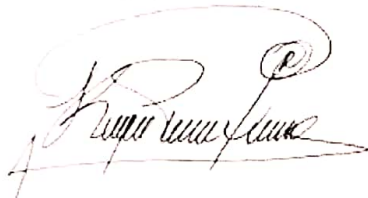
CAROLINA PEREZ CARDOZO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52'716.369** de **Bogotá D.C.**, en calidad de demandante, de manera atenta, aporla el respectivo **PAZ y SALVO**, expedido por **CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, que recibió en cesión del **ICETEX** la obligación No. **0114323385-1** homologado **11402014189**.

Lo anterior, a efectos de que se ordene el levantamiento de medidas cautelares, y se oficie a las respectivas entidades financieras y se dé por terminado el proceso de la referencia por pago de la obligación.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la **Carrera 113 # 78 - 50**, barrio **Villas de Granada** de la ciudad de **Bogotá, D.C.**, a los correos electrónicos karolyna29@hotmail.com, karolyna29@yahoo.com, karolyna29@gmail.com, y al número celular móvil **3005120469**.

Del señor Juez,



CAROLINA PEREZ CARDOZO

Cédula de Ciudadanía número **52'716.369** de **Bogotá D.C.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 074-2017-01163

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor Alejandro Serrano Rangel obrante a folios 96 y reverso del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación presentada por la demandada Carolina Pérez Cardozo, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo, Secretaría requiera **mediante correo electrónico a la parte actora cesionaria y apoderado judicial**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre la solicitud visible a folio 98 del presente cuaderno. **Librese la respectiva comunicación y remítase vía correo electrónico dejando las constancias del caso y anexando copia del folio 98.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co